



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 60 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Para el 7 de octubre del año en curso, se recibe proveniente de la oficina de apoyo judicial - reparto, correo electrónico contentivo del escrito de tutela suscrito por **JUAN CARLOS GUALDRON HERNANDEZ**, siendo del caso adelantar el conocimiento de la presente actuación constitucional de amparo, si no fuera porque de lo informado en el escrito de tutela y los anexos, se logra establecer que la presente actuación cursa en contra de una entidad organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, la competencia para conocer del asunto recae en los Jueces del Circuito.

Conforme a lo anterior, se advierte que este Juzgado no es competente para conocer la acción constitucional, como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad estructurada como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dado que la Corte Constitucional se ha expresado acerca de la naturaleza jurídica de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, considerando que esta es una institución constituida como una entidad descentralizada por servicios:

"Sobre el particular advierte la Corte que el Decreto 1071 de 1999 "Por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1° lo siguiente:

"ARTÍCULO 1o. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN. La Unidad Administrativa

Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará organizada como una unidad administrativa especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

...

El régimen presupuestal y de contratación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- es el previsto para los establecimientos públicos del orden nacional.

El carácter de adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conlleva que el objeto de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- deba cumplirse conforme a los lineamientos de política fiscal que indique el Ministro de Hacienda y Crédito Público y enmarcarse dentro del programa macroeconómico que se adopte por las autoridades competentes.

Por su parte, en el artículo 3° dispone que: "ARTÍCULO 3o. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO. La jurisdicción de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales comprende el territorio nacional, su domicilio principal es la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C."

A su vez, la Ley 489 de 1998 "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en el CAPITULO X "Estructura y organización de la Administración Pública", específicamente en el artículo 38, señala que: "La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

(...)

2. Del Sector descentralizado por servicios:

- a) Los establecimientos públicos;
- b) Las empresas industriales y comerciales del Estado;
- c) Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;

(...)

Así pues, de conformidad con dicha normatividad, no cabe duda que la DIAN tiene carácter de entidad descentralizada por servicios, del orden nacional, puesto que cuenta con personería jurídica, autonomía

*administrativa y presupuestal y patrimonio propio.*¹ " ² (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De lo anterior, la misma entidad accionada corrobora esta postura frente a su naturaleza jurídica indicando que:

"La DIAN está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(...)

*La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad"*³.

Bajo tal sentido, resulta claro que la acción constitucional que se dirige en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, cuya naturaleza de Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, determina el factor de la competencia, conforme se logra establecer en lo obrante y con lo normado en el numeral 2 del Artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1983 de 2017. "Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: ...2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría...", motivo por el cual se deberá remitir el diligenciamiento a los Jueces del Circuito, en cabeza de quien está la

¹ En relación con la organización interna de la Unidad Administrativa Especial -Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-, se puede consultar lo establecido en el Decreto 1265 del 13 de julio de 1999.

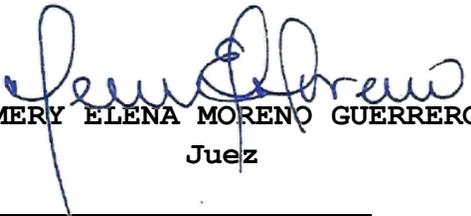
² Auto 280 de 2006. M.P. ALVARO TAFUR GALVIS

³.<https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Presentacion.aspx#:~:text=%C2%BFcu%C3%A1l%20es%20su%20naturaleza%20jur%C3%ADdica,de%20Hacienda%20y%20Cr%C3%A9dito%20P%C3%BAblico.>

competencia para evitar incurrir en afectaciones procesales que puedan dar génesis a nulidades.

De esta determinación infórmese a la accionante.

COMUNÍQUESE DESANÓTESE Y CÚMPLASE



MERY ELENA MORENO GUERRERO
Juez



CARLOS ARTURO GÓMEZ NÚÑEZ
Oficial Mayor

Firmado Por:
Mery Elena Moreno Guerrero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Penal 060 Control De Garantías
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a378cdbece49edccd1cbc7944a65b308f25546aaf39ad82abd6cd747ab0a19a**

Documento generado en 07/10/2022 02:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>